

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida	:	16
Capítulo	:	22
Programa	:	01

Subtítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		28.767.257
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.867.011
	02	Del Gobierno Central		26.867.011
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		6.877.115
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		7.552.956
	009	Fondo Nacional de Salud- Prestaciones Institucionales		12.141.228
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.471
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		293.241
07		INGRESOS DE OPERACION		1.669.373
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		17.684
	99	Otros		17.684
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		200.286
	10	Ingresos por Percibir		200.286
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.903
		GASTOS		28.767.257
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.168.031
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.734.060
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.247.360
	01	Prestaciones Previsionales		954.119
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		2.866
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		866.746
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		35.425
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		49.082
	02	Prestaciones de Asistencia Social		293.241
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		293.241
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.476.665
	01	Al Sector Privado		2.471
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.471
	03	A Otras Entidades Públicas		6.474.194
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		6.474.194
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		128.238
	04	Mobiliario y Otros		128.238
35		SALDO FINAL DE CAJA		12.903

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 53
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de Personal
 - a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834
 - N° de cargos 1.721
 - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 7.819
 - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076

(personal con 28 horas)

- N° de cargos 81
- N° de horas semanales 2.268

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 19 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

Durante el año 2006, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 375.

- b) Incluye la cantidad de \$583.238 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664
 - c) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
 - c1) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 314.366
 - c2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 72 del D.L. N° 2.763, de 1979
 - Miles de \$ 1.059.585
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 366
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 379
 - d) Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937
 - Miles de \$ 217.836
 - e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 86.336
 - f) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 208.384
 - g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 5
 - Miles de \$ 25.245
 - h) Autorización máxima para cumplimiento artículo 76 D.L.N°2.763, de 1979, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 35
 - Miles de \$ 17.051
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 78 del D.L. N° 2.763, de 1979.

03

Incluye :

Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664

- Miles de \$ 97.957